

CONSTANCIA: El demandado, señor JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA, quedó notificado de la orden de pago proferida en su contra por medio de aviso en su dirección física el día 14 de febrero de 2024. La notificación quedó surtida el día 16 de febrero. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero y 01 de marzo de 2024.

Días inhábiles 17, 18, 24 y 25 de febrero y 02 y 03 de marzo de 2024.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 04 de marzo de 2024



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0551
DEMANDANTE	OLVER DE JESÚS MÁRQUEZ GÓMEZ
DEMANDADO	JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2023-00683-00

Se procede a proferir el auto que corresponde dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El demandante actuando por medio de representante judicial demandó al señor JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA, con el fin de obtener el pago del siguiente crédito:

a) \$30.000.000., como capital. \$6.200.000. por intereses de plazo. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita como capital al porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad.

Por auto del día 07 de noviembre de dos mil veintitrés se libró mandamiento de pago, en el cual se ordena que la parte demandada cancele a favor de la demandante las sumas de dinero detalladas con anterioridad.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-88837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se hicieron otros ordenamientos.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble materia del litigio, se comisionó para su práctica de la cual se tiene que ya fue practicada.

El demandado, señor JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra en su dirección física el día 14 de febrero de 2024, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y excepcionar, el cual dejó vencer ante su silencio.

No se observa causal que determine retrotraer lo actuado y como los presupuestos procesales atinentes a competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se satisfacen, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado y embargado.

El demandante presentó como recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

1. fotocopias auténticas de la Escritura Pública número 3256 del 28 de octubre de 2022 corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en la que se constituye hipoteca a favor del demandante, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, lote de terreno con casa de habitación identificado con el número 180, Manzana 11, ubicado en la calle 48K número 8F-19, Urbanización San Cayetano de esta ciudad, para garantizar al demandante la obligación contenida en el documento.

2. Igualmente se allega el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la situación jurídica del bien gravado con hipoteca.

El título escriturario contentivo de la hipoteca se ajusta a las previsiones del artículo 2o., Decreto 1250/70, en armonía con el texto de los artículos 756 y 1857 del C. Civil y del artículo 42 del Decreto 2163/70, no modificado por la Ley 29 de 1973.

La demanda va dirigida en cumplimiento a las prescripciones del artículo 468 del Código General del Proceso, en contra de la persona que en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-88837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, aparece como titular del derecho de dominio del inmueble gravado con la hipoteca.

Como quiera que el deudor - demandado se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se cancele a la demandante, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago proferido en el expediente.

También deberá imponerse la condena en costas a cargo del demandado y ordenarse el avalúo del bien.

Se agregará al expediente el anterior despacho comisorio procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía Cuarta Categoría y como del mismo se advierte que la diligencia practicada el día 23 de marzo de 2023, no fue realizada en debida forma, ya que no se detalló por su área y linderos el bien inmueble objeto de la medida de secuestro, se ordena devolver el comisorio a la citada Inspección para que se proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENA seguir adelante con la presente ejecución y conforme a la orden de pago proferida en el expediente.

Segundo: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, descrito por su ubicación y linderos en los hechos de la demanda, de propiedad del demandado, señor JOSÉ ANÍBAL ARBOLEDA HERRERA, para que con su producto se cancele a la entidad demandante, los valores consignados en la orden de pago librada.

Tercero: ORDENAR el avalúo del inmueble objeto del remate, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y las cuotas en mora con sus respectivos intereses causados desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total. Artículo 446-1 del Código General del Proceso.

Sexto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Séptimo: AGREGA el despacho comisorio procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía Cuarta Categoría y como del mismo se advierte que la diligencia practicada el día 06 de marzo de 2024, no fue realizada en debida forma, ya que no se detalló por su área y linderos el bien inmueble objeto de la medida de secuestro, se ordena devolver el comisorio a la citada Inspección para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>052 DEL 03 DE ABRIL DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909d97899a0d5b2b299a560ba5f7d9a16630f2fb2850ec31d54b8b5327eb86f**

Documento generado en 02/04/2024 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>